



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-050725

Tipo: Salida Fecha: 14/02/2018 09:03:39 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 900159955 - DECOBLOCK SA Exp. 79815
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-002199

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Decoblock S.A.

ASUNTO

Admisión al proceso de reorganización

PROCESO

Reorganización

EXPEDIENTE

79.815

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2017-01-505535 del 29 de septiembre de 2017 el representante legal de la sociedad Decoblock S.A., solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
- Mediante oficio 400-256844 de 29 de noviembre de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo el cual se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2017-01-635424 del 13 de diciembre de 2017, el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
- Mediante Auto 400-000627 de 17 de enero de 2018, se rechazó la solicitud de admisión al proceso de reorganización.
- A través de memorial de fecha 22 de enero de 2018, la sociedad interpuso recurso de reposición contra el Auto 400-000627.
- Se dio traslado de dicho recurso del 29 a 31 de enero de 2018.
- Analizados los argumentos del recurso, el Despacho verificó nuevamente los requisitos para ingresar a la reorganización y para el efecto confrontó la solicitud inicial y el escrito de subsanación presentados. Dicho análisis arrojó las siguientes conclusiones

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Decoblock SA, NIT 900.159.955, con domicilio en el municipio de cota en la Autopista Medellín kilómetro 2.4 al occidente del río Bogotá. Tiene por objeto social, la	X			



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/9
AUTO
2018-01-050725
DECOBLOCK SA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>producción, comercialización y venta de bloques de cemento, chapas, aligerantes de losa y otros elementos prefabricados de cemento.</p> <p>(...)</p> <p>De folio 8 a 11 del memorial 2017-01-505535, obra certificado de existencia y representación legal.</p>				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	<p>Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por la representante legal de la sociedad, la señora Sandra Milena Pava Camargo.</p> <p>A folios 163 y 164, obra copia del acta No. 66 de Junta Directiva Ordinaria, mediante la cual toman la decisión de acogerse al proceso concursal.</p>	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<p>A folio 13 del memorial 2017-01-505535, la sociedad manifiesta que tiene más de dos obligaciones vencidas por más de noventa días, las cuales representan más del 10% del pasivo, valores que corresponden a un total de \$1.632.847.139</p> <p>A folio 87, obra relación de los procesos judiciales instaurados en contra de la sociedad.</p> <p>De folio 3 a 5 del memorial 2017-01-635424 de 13 de diciembre de 2017, obra detalle de las obligaciones vencidas superiores a 90 días.</p>	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 6 del memorial 2017-01-635424 de 13 de diciembre de 2017, obra certificación firmada por la representante legal en donde se indica que la Compañía no se encuentra en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<p>La sociedad manifiesta a folio 7 del memorial 2017-01-635424 de 13 de diciembre de 2017, llevar contabilidad de los negocios conforme las prescripciones legales.</p> <p>A folio 8 del memorial 2017-01-</p>	X			



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/9
AUTO
2018-01-050725
DECOBLOCK SA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	635424 de 13 de diciembre de 2017, la Compañía manifiesta mediante certificación firmada por el representante legal y revisor fiscal que pertenece al grupo 2 de NIIF.				
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 15 y 16 del memorial 2017-01-505535, la sociedad expresa no tener obligaciones pendientes por concepto de retenciones en la fuente a favor de Autoridades Fiscales, ni por aportes al sistema de seguridad social. A folio 9 del memorial 2017-01-635424 de 13 de diciembre de 2017, se aporta certificación en donde la Compañía indica no tener pasivos por descuentos a trabajadores.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 10 del memorial 2017-01-635424 de 13 de diciembre de 2017, manifiesta a través de certificación suscrita por la representante legal que no tiene obligaciones pensionales a cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 11 a 45 del memorial 2017-01-635424 de 13 de diciembre de 2017, obran estados financieros y notas para los ejercicios del 2014, 2015. De folio 46 a 67 del memorial 2017-01-635424 de 13 de diciembre de 2017, obran estados financieros y notas para los ejercicios de 2016. Tal como el deudor expresa en el recurso de reposición que obra en memorial 2018-01-017778, las notas a los estados financieros del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2016, obran de folio 52 a 63 del memorial 2017-01-635424.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 18 a 31 del memorial 2017-01-505535, obran estados financieros de propósito general y notas a 31 de agosto de 2017. De folio 33 a 81, se aporta el informe metodológico del avalúo de los activos fijos bajo NIIF.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes	Obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la cual		X		



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

4/9
AUTO
2018-01-050725
DECOBLOCK SA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento										
<p>anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.</p>	<p>se relacionan las siguientes partidas contables a 31 de agosto de 2017:</p> <table border="1" data-bbox="445 456 837 581"> <tr><td>Inventarios</td><td>\$4.478.568</td></tr> <tr><td>Activos Fijos</td><td>\$6.658.278</td></tr> <tr><td>Proveedores y CXP</td><td> \$\$5.183.251</td></tr> <tr><td>Oblig. Financieras</td><td>\$5.120.050</td></tr> <tr><td>Obligaciones Laborales</td><td>\$260.924</td></tr> </table> <p>*Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos.</p> <p>A folio 69 del memorial 2017-01-635424 de 13 de diciembre de 2017, obra certificación firmada por la representante legal en donde se indica que la Compañía no participa en uniones temporales, consorcios, ni contratos de participación.</p> <p>De folio 68 a 142 del memorial 2017-01-635424 de 13 de diciembre de 2017, obra detalle de activos y pasivos.</p> <p>Como se indicó en el recurso de reposición a folio 32 del memorial 2017-01-505535, se aportó certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal de los saldos totales de las partidas que conforman el Estado de Situación Financiera, información complementada con los folios 68 a 142 del memorial 2017-01-635424, en los cuales fue allegado el detalle del inventario de activos y pasivos.</p>	Inventarios	\$4.478.568	Activos Fijos	\$6.658.278	Proveedores y CXP	\$\$5.183.251	Oblig. Financieras	\$5.120.050	Obligaciones Laborales	\$260.924				
Inventarios	\$4.478.568														
Activos Fijos	\$6.658.278														
Proveedores y CXP	\$\$5.183.251														
Oblig. Financieras	\$5.120.050														
Obligaciones Laborales	\$260.924														
<p>Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Entre las causas que generaron la situación de insolvencia de la sociedad se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decrecimiento de la productividad empresarial de pías en un ratio de alrededor 40%. • Disminución del volumen de ventas en un 30% aproximadamente. • Caída en el recaudo de anticipos y cartera. • La iliquidez ha generado que el plazo de pago a los acreedores aumente de 60 a 90 días. • En año 2012 se adquirieron equipos de bloques y adoquines con valor superior a 5 mil 	X													



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/9
AUTO
2018-01-050725
DECOBLOCK SA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>millones, los cuales estaban destinados para el mercado de la Costa Atlántica, sin embargo la informalidad y los bajos precios ofrecidos por los competidores, hicieron que la proyección de utilidades fuera inferior a la esperada.</p> <p>A folio 143 del memorial 2017-01-635424 de 13 de diciembre de 2017, obra memoria explicativa de las causas de insolvencia.</p>				
<p>Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006</p>	<p>A folio 99 del memorial 2017-01-505535, obra flujo de caja proyectado a 2024.</p> <p>De folio 144 a 145 del memorial 2017-01-635424 de 13 de diciembre de 2017, se aporta flujo de caja proyectado al 2023.</p> <p>Como se manifiesta en el recurso de reposición, de folios 108 a 109, obra flujo de caja proyectado hasta el año 2029, en el cual las partidas denominadas <i>"Pago intereses Deuda"</i> y <i>"Pago Capital Deuda"</i>, corresponden a los flujos de pago proyectados de las obligaciones sujetas al proceso de reorganización.</p>	X			
<p>Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006</p>	<p>De folio 89 a 113 del memorial 2017-01-505535, obra plan de negocios de la sociedad. No obstante, este no contempla la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso</p> <p>De folio 146 a 147 del memorial 2017-01-635424 de 13 de diciembre de 2017, obra plan de negocios de la Compañía.</p>	X			
<p>Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006</p>	<p>De folios 114 a 167 del memorial 2017-01-505535, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a 31 de agosto de 2017.</p>	X			
<p>Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica</p>	<p>A folio 2 del memorial 2017-01-635424, la representante expresa que la sociedad no tiene obligaciones respaldadas con</p>	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/9
AUTO
2018-01-050725
DECOBLOCK SA

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	garantías mobiliarias.				

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Decoblock SA, identificada con NIT 900.159.955, domiciliada en el municipio de cota en la Autopista Medellín kilómetro 2.4 al occidente del río Bogotá., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Sandra Milena Pava Camargo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 corresponden al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre



la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por la representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.



Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la promotora.

Décimo cuarto. La representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar a la representante legal, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: [htt/www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

9/9
AUTO
2018-01-050725
DECOBLOCK SA

normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-017778

J4637